

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 172/2025

La Paz, 30 de junio de 2025

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-048-25 DE 27/06/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-048-25 de 27/06/2025, que Resuelve: "**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza", "Tte. Jorge Henrich Arauz" (alternativamente); y "Capitán Aníbal Arab Fadul", conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	02/07/2025 (Ingreso)
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad (Alterno)	841	
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija	921	03/07/2025 (salida)

Claudia Ximena Solillo Riveros
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 048-25

La Paz, 27 JUN 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...).*"

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos, así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "*En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.*"

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/256/2025 de 20/06/2025, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH, por el Aeropuerto "CAPITAN FERNANDO RIVERA" 2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

"ANIBAL ARAB FADUL", del 02/07/2025 al 03/07/2025, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SASA/SLTJ ALT. SLVR,SLTR AWY:APROBADAS X ATS, EET:02:10 HRS. FECHA DE SALIDA:03 AL 09/07/2025. RUTA:SLCO/SEGU ALT SPRU, SEMT AWY:APROBADAS X ATS, EET:06:20 HRS. TRAMO INTERNO:SLTJ-SLCO-SLET-SLVR-SLTR-SLSA Y ENTRE ELLOS. INGRESO ESTIMADO A SLTJ 02/07/2025 16:00 UTC. SALIDA ESTIMADA SLCO 03/07/2025 14:00 UTC. PILOTO Y 1 PAX."

Que mediante correo electrónico de fecha 20/06/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), pone en conocimiento de la Aduana Nacional, el arribo de la aeronave tipo PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH, estableciendo como fecha de Ingreso el 02/07/2025 por el aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" y de forma alternativa el aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" y salida para el 03/07/2025, por el aeropuerto "CAPITÁN ANIBAL ARAB FADUL".

Que al respecto la Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/343/2025 de 25/06/2025, recomienda:

- *La habilitación temporal del punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"-Tarija (...)*
- *Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza", como ser:*
 - ✓ *Régimen de Viajeros y Control de Divisas*
 - ✓ *Importación de Menor Cantidad*
 - ✓ *Importación al Consumo*

Que asimismo, la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/97/2025 de 24/06/2025, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, recomienda:
"(...)

- *La habilitación temporal del punto de Control en el Aeropuerto Internacional "JORGE HENRICH ARAUZ" Trinidad - Beni (...)*
- *Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto Internacional "JORGE HENRICH ARAUZ", como ser:*
 - ✓ *Régimen de Viajeros y Control de Divisas*
 - ✓ *Importación de Menor Cantidad*
 - ✓ *Importación al Consumo*

P.E.
Karina L.
Santos M.
AN.

Que la Administración Aduana Frontera Cobija dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/ZCB/I/231/2025 de 26/06/2025, recomienda:

- *La habilitación temporal del punto de Control en el Aeropuerto temporal "Capitán Aníbal Arab Fadul - Cobija" (...)*
- *Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajo los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul", como ser:*
 - ✓ *Régimen de Viajeros y Control de Divisas*"

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/80/2025 de 26/06/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

Se tiene como antecedentes los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/343/2025 de 25/06/2025 de la Administración de Aduana Interior Tarija, AN/GRLPZ/FGY/I/97/2025 de 24/06/2025 emitido por la Gerencia Regional La Paz y AN/GRLPZ/ZCB/I/231/2025 de 26/06/2025 de la Administración de Aduana Frontera Cobija, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/256/2025 de la DGAC y correo electrónico de fecha 20/06/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso 02/07/2025 y salida 03/07/2025, de la Aeronave PIPER AZTECA PA-23-250 con matrícula LV-LDH para la habilitación temporal de los Aeropuertos "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA y Aeropuerto "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad como aeropuertos internacionales, estableciendo el segundo como aeropuerto alterno y el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de Cobija para la salida en fecha 03/07/2025.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite dos Puntos de Control en los Aeropuertos "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA con el código de control 601 bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija y "TTE. JORGE HENRICH ARAUZ" de Trinidad, con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave. Asimismo, habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ANÍBAL ARAB FADUL" de COBIJA con el código de control 901 bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija con el Código de Aduana "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija para la aplicación del Control de Divisas:



INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<i>Control de Divisas.</i>

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	02/07/2025 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Tte. JORGE HENRICH ARAUZ" de TRINIDAD - (ALTERNO)	841	
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "CAPITAN ANIBAL ARAB FADUL" de COBIJA	921	03/07/2025 (Salida)

(...)"

Que Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGLI/191/2025 de 26/06/2025, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/80/2025** de fecha **26/06/2025**, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/256/2025** de la DGAC y correo electrónico de fecha 20/06/2025 remitido por la misma Institución, los cuales establecen como fecha de ingreso **02/07/2025** y salida **03/07/2025**, de la Aeronave **PIPER AZTECA PA-23-250** con matrícula **LV-LDH**, para la habilitación temporal de los Aeropuertos "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija y Aeropuerto "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad como Aeropuertos Internacionales, estableciendo el segundo como aeropuerto alterno y el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija para la salida en fecha **03/07/2025**, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	02/07/2025 (Ingreso)
	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad (Alterno)	841	
	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija	921	03/07/2025 (Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/80/2025

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

5 de 8

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

SC-CER993651

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/80/2025**, habilitar dos Puntos de Control en los Aeropuertos "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija con el código de control "601" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija y "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad (Alterno) con el Código de Aduana "841" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, para la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso de la aeronave. Asimismo, habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija con el código de control "921" bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, para la aplicación del Control de Divisas en la salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/683/2025 de 26/06/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/343/2025 de 25/06/2025, AN/GRLPZ/FGY/I/97/2025 de 24/06/2025, AN/GRLPZ/ZCB/I/231/2025, AN/GNN/DNPTA/I/80/2025 y AN/GG/UPECG/I/191/2025, estos últimos de fecha 26/06/2025, emitidos por las Administraciones Aduana Interior Tarija, Frontera Guayaramerín, Frontera Cobija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza", bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija; "Tte. Jorge Henrich Arauz" (alternativamente) bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz; y "Capitán Aníbal Arab Fadul", bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Cobija, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, siendo viables y no contraviniendo la normativa vigente".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir

sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso j) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio, establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los Puntos de Control en los Aeropuertos: "Capitán Oriel Lea Plaza", "Tte. Jorge Henrich Arauz" (alternativamente); y "Capitán Aníbal Arab Fadul", conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	02/07/2025 (ingreso)
	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Tte. Jorge Henrich Arauz" de Trinidad (Alterno)	841	
La Paz	Administración Aduana Frontera Cobija	Aeropuerto "Capitán Aníbal Arab Fadul" de Cobija	921	03/07/2025 (salida)

SEGUNDO.- Autorizar a los puntos de control habilitados en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ▪ Importación de Menor Cantidad (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). ▪ Importación para el Consumo (derivado del control al equipaje acompañado del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Gerencia Regional Tarija, Gerencia Regional La Paz, la Administración de Aduana Interior Tarija, Administración Aduana Frontera Guayaramerín y la Administración



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Aduana Frontera Cobija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chávez Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lilianna I. Navarro Pez
RECTORA
ADUANA NACIONAL

G.G.
C.C.
C.C.F.
A.N.

G.N.J.
Claudia
Sobrino,
A.N.

D.A.L.
D.L.
Luis
Villalba Y
A.N.

D.A.L.
Zulema
Villalba Y
A.N.

D.A.L.
Adhemar
Huerta M
A.N.

C.M.N.
Daniela A.
Arratia
A.N.

U.N.P.T.A.
Susana
A.N.

U.P.E.C.G.
Liliana P.
Temic V.
A.N.

U.P.E.C.G.
José J.
Rojas G.
A.N.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsl/zvv/arhm
GNN/DNPTA: Daaf/sac
UPECG: Lptv/jrg
C.c.: Archivo
HR: AN/GNN/DNPTA2025/26
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

